INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Síquima, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Al despacho de la señora Juez, informando que el día 06 de diciembre del año en curso, se recibió vía correo electrónico escrito allegado por la Doctora Sonia López Rodríguez en su calidad de apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas y la entrega del pagaré a la parte demandada, igualmente dejo constancia que los anexos allegados por la apoderada junto con al escrito de terminación, se gravaron en un cd, el cual se adjunta al escrito de terminación del presente proceso.

SÍRVASE PROVEER.

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Síquima, 10 de diciembre de 2021.

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2017-00063-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada : LUIS ENRIQUE BERNAL SALCEDO

En atención a lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, tenemos que como se acredita en el proceso mediante escrito que antecede, allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada de la parte demandante, hace expresa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725031380076486 y 725031380091381, y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso, igualmente se ordene el desglose de los pagarés únicamente y exclusivamente a favor del demandado, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓNES Nos. 725031380076486 y 725031380091381, BASE DE LA EJECUCION, garantizada con los pagarés Nos. 031386100002994, 031386100004085, tal y como lo solicita la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto, ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción (pagarés), los cuales serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría póngase a disposición del respectivo Despacho los bienes que correspondan.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, PREVIAS LAS CONSTANCIAS DEL CASO

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 13 DEC 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 071.-

El Secretario,

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS